

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
PRESENTE.**



La suscrita **Síndico Bárbara Lizette Trigueros Becerra**, integrante de este H. Ayuntamiento de Guadalajara, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 41 fracción II, y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91, 92, 93, y fracción I del artículo 108 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, presenta la **Iniciativa de Ordenamiento** que modifica los artículos **1, 3, 7, 23, 45, 51 y 74**; y **deroga los artículos 24, 47 y 48 del Reglamento para la Prevención Y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Guadalajara** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. Actualmente, una de las principales preocupaciones de las grandes ciudades es el deterioro ambiental debido al consumo exacerbado de bienes y servicios, junto con los patrones de producción no sustentables de los mismos; lo que ejerce una gran presión sobre el equilibrio ecológico y los recursos naturales; comprometiendo su disponibilidad en un futuro próximo. Estos abusivos patrones de consumo provocan que, en las ciudades, se genere una cantidad titánica de residuos, mismos que representan un problema para su manejo. Algunos de los efectos negativos que provoca el mal manejo de los residuos son: contaminación de suelo y el agua, emisiones de gases de efecto invernadero, destrucción del paisaje y daños a la salud.

En ese contexto, es obligación de los gobiernos locales diseñar y operar una gestión integral de los residuos que consiga involucrar factores técnicos,

sociales, económicos y legales, encaminados a dar a los residuos sólidos el manejo más adecuado desde un enfoque de sustentabilidad.

Para consolidar una gestión integral de los residuos es vital contar con instrumentos de regulación adecuados y actualizados; donde los conceptos, la distribución de competencias y los procedimientos sean claros y contundentes.

Esta iniciativa busca actualizar el Reglamento para la Prevención Y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Guadalajara con la finalidad de agregar conceptos de regulación, subsanar errores que no competen a la administración municipal, y plasmar con mayor claridad algunos procedimientos.

La presente propuesta es parte del eje estratégico de *cultura de la legalidad* que se establece en el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Base Cero, eje que tiene como objetivo que ciudadanos, empresas y gobierno actúen alineados en asumir la responsabilidad de tener una ciudad limpia y ordenada.

- II. **La Constitución Política del Estado de Jalisco** reconoce en su artículo cuarto que toda persona gozará de los derechos que establece nuestra Carta Magna, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Toda vez que el respeto a un medio ambiente sano y óptimo es reconocido como un derecho humano fundamental, se determina que las autoridades estatales y municipales deberán velar por la utilización y preservación sustentable de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente.

Por otro lado, la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)** en el artículo 10, establece que:

*Artículo 10. Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:*

- I. (...)*
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;*
- III. Controlar los residuos sólidos urbanos;*
- IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;*
- V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;*
- VI. al XII (...)*

Por su parte, la **Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco**, establece en las fracciones II y IV de su artículo 8° que:

*Artículo 8. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:*

- II. Expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones*

respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en la Ley General;

IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

III. El municipio de Guadalajara desarrolló y publicó en 2016 el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Guadalajara, instrumento que desde su publicación ha sido sometido a un proceso de mejora continua.

IV. En este sentido y para una mayor comprensión de la presente iniciativa, presento el siguiente cuadro comparativo para su consideración:

<b>Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Guadalajara</b>		
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuestas de modificación</b>	<b>Justificación</b>
<b>Artículo 1.</b> El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos (cuando corresponda a los micro generadores o generados en casas habitación) que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a la entidad federativa, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de	<b>Artículo 1.</b> El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a la entidad federativa, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; así como	Toda vez que la regulación y la gestión de residuos peligrosos y de manejo especial son de competencia estatal y federal; tal y como lo establecen en los artículos 7 y 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

<p>Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; así como regular y organizar la prestación del servicio de aseo público municipal.</p>	<p>regular y organizar la prestación del servicio de aseo público municipal.</p>	
<p><b>Artículo 3. [...]</b></p> <p>I. al XXVI. [...]</p> <p>XXVII. Micro Generador tipo A: Persona física o moral que genere una cantidad de hasta 1,825 kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XXVIII. Micro Generador tipo B: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a 1,825 kilogramos y menor a 3,650 kilogramos en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XXIX. Micro Generador tipo C: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a 3,650 kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XXX al XXXII [...]</p>	<p><b>Artículo 3. [...]</b></p> <p>I. al XXVI. [...]</p> <p><b>XXVII. Micro Generador de Residuos Sólidos Urbanos:</b> Persona física o moral que genere una cantidad igual o menor a 1 tonelada al año o su equivalente en otra unidad de medida <b>de residuos sólidos urbanos.</b></p> <p><b>XXVIII. Derogada</b></p> <p><b>XXIX. Derogada</b></p> <p>XXX al XXXII [...]</p>	<p>En la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se mencionan microgeneradores de residuos peligrosos. La regulación de residuos peligrosos es de competencia federal, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En ningún otro instrumento se habla de microgeneradores de otro tipo.</p> <p>En el reglamento vigente no se especifica qué tipo de residuos se consideran para la generación de los Microgeneradores A, B y C. Sin embargo, al ser los sólidos urbanos la clase de residuos que corresponde a los ayuntamientos manejar y regular, se aplica en la definición propuesta esta definición</p>

<p>XXXIII. Punto Limpio. Infraestructura para el almacenamiento y valorización de los residuos, atendiendo los criterios que determine la Dirección de Medio Ambiente, reglamentos y normas técnicas previstas para el manejo de residuos;</p> <p>XXXIV. y XXXV [...]</p>	<p>XXXIII. Punto Limpio <b>Soterrado.</b> Infraestructura pública, soterrada, con sistema de elevación hidráulico que se compone de cuatro buzones para el depósito y almacenamiento diferenciado de residuos sólidos urbanos clasificados en Metales; Papel y Cartón; Plásticos y PET; y Restos.</p> <p>XXXIV. y XXXV [...]</p>	<p>El principio del microgenerador de residuos sólidos urbanos es brindar a los comercios que generan lo equivalente a una casa-habitación la alternativa de que tramiten su dictamen y que el municipio les brinde el servicio de recolección. De lo contrario deberán contratar a una empresa particular que les resultaría más costoso.</p> <p>Los estudios de generación de residuos arrojan que el promedio anual de generación de una casa-habitación es de una tonelada de residuos sólidos urbanos al año.</p> <p>La definición de Punto Limpio se repite en el Reglamento Vigente. La propuesta es hacer una diferencia entre los puntos limpios soterrados que se instalan en vía pública de los contenedores clasificados que la dirección de medio ambiente dictamina para las nuevas acciones urbanísticas, de conformidad con los artículos 224 y 225 del Reglamento De Gestión Integral Del Municipio De Guadalajara.</p>
---	--	--

XXXVI. Programa Municipal: El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, es un instrumento estratégico y dinámico para la implementación de una política municipal en el sector de residuos, basado en un diagnóstico básico de la situación actual y bajo los principios de responsabilidad compartida entre los diferentes actores, que permite mejorar las condiciones de salud, el ambiente y se establezca un sistema sostenible de gestión de residuos, a través del establecimiento de planes y acciones de corto plazo;

XXXVII. Punto Limpio: Instalación utilizada para el depósito y almacenamiento diferenciado de residuos sólidos susceptibles a reciclaje o valorización de acuerdo a sus características físicas;

XXXVI. Programa Municipal: El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos **Base Cero, es el instrumento rector y estratégico para la implementación de una política municipal conformada por acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de los residuos sólidos urbanos, desde su generación hasta su disposición final; con la finalidad de lograr beneficios ambientales, optimizar económicamente su manejo; y que responda a las necesidades locales.**

XXXIII. Punto Limpio de tipo **“Contenedores Clasificados”**: Módulo integrado por contenedores para el depósito y almacenamiento diferenciado de los residuos sólidos susceptibles a reciclaje, que es instalado al interior de un predio o acción urbanística. Este módulo debe atender las especificaciones que dictamine la Dirección de Medio Ambiente.

<p>LII. Residuo Peligroso Biológico Infeccioso, RPBI: Residuo Peligroso Biológico-Infeccioso, que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica;</p>	<p>LII. Residuo Peligroso Biológico Infeccioso, RPBI: Residuo Peligroso Biológico-Infeccioso, que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente;</p>	<p>Los residuos biológicos infecciosos pueden generarse en fuentes distintas a los establecimientos de atención médica.</p>
<p>Artículo 7. Son atribuciones de la Unidad de Gestión Integral de Residuos respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, así como leyes, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 7. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II .Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, así como leyes, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, e medidas de seguridad que resulten aplicables.</p>	<p>La Unidad de Gestión Integral de Residuos no cuenta con atribuciones para imponer sanciones.</p>
<p>III. y VIII (...)</p> <p>X. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, así como evaluar y dictaminar a los generadores de cantidades</p>	<p>III y VIII (...)</p> <p>X. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, así como <b>evaluar y dictaminar a los microgeneradores de</b></p>	<p>Se definieron los microgeneradores de residuos sólidos urbanos en la propuesta para la fracción XXVII del artículo 3 de la presente iniciativa.</p>

<p>mínimas, como son los microgeneradores y los pequeños generadores estableciendo y actualizando el registro de estos, en coordinación con las dependencias competentes;</p>	<p><b>residuos sólidos urbanos y mantener actualizado el registro de estos, en coordinación con las dependencias competentes.</b></p>	<p>Los pequeños generadores de residuos de manejo especial son regulados por la Secretaría de Medio Ambiente, tal y como lo establece el artículo 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; sin embargo en ninguna legislación, estos están obligados a registrarse.</p>
<p>XI. Llevar el registro y control del Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales para la recolección de residuos sólidos en el municipio, así como expedir y revocar las autorizaciones respectivas, en coordinación con las dependencias competentes.</p>	<p><b>XI. Llevar el registro y control del Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales de recolección de residuos que disponen en propiedad municipal.</b></p>	<p>El municipio autoriza el ingreso de las empresas que brindan el servicio de manejo al relleno sanitario propiedad municipal; más no es el competente de autorizar, ni registrar su operación. Esta atribución se define el artículo 7 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.</p>
<p>XII al XV. (...)</p>	<p>XII al XV. (...)</p>	
<p>XVI. Contar con copias de los resolutive emitidos por las autoridades federales y estatales que resulten competentes y la Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, de los establecimientos de las plantas de industrialización de residuos sólidos urbanos, así como verificar el cumplimiento de las condicionantes y medidas de mitigación; y</p>	<p><b>XVI. Solicitar</b> copias de los resolutive emitidos por las autoridades federales y estatales que resulten competentes y la Manifestación de Impacto Ambiental, de los establecimientos de las plantas de industrialización de residuos sólidos urbanos, así como verificar el cumplimiento de las</p>	<p>El municipio puede solicitar copias de los resolutive emitidos por las autoridades federales y estatales que resulten competentes y la Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, de los establecimientos de las plantas de industrialización de residuos; más no las genera ni las recibe sin previa solicitud.</p>

<p>XVII. Las demás que se establezcan en este reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.</p>	<p>condicionantes y medidas de mitigación;</p> <p>XVII. Emitir los dictámenes que contengan las especificaciones técnicas para la instalación de puntos limpios soterrados, clasificados y/o cualquier infraestructura para el almacenamiento y separación de residuos tanto en espacios públicos como en todos los giros comerciales, o de prestación de servicios, así como todos los tipos de condominios, cotos o edificaciones en el municipio de Guadalajara.</p> <p><b>XVIII. Las demás que se establezcan en este reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.</b></p>	
<p>Artículo 23. Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:</p> <p>I. al III. [...]</p> <p>IV. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de drenaje o alcantarillado, cuando con ello se deteriore su</p>	<p>Artículo 23. Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido:</p> <p>I. al III. [...]</p> <p><b>IV. Cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, el mobiliario urbano, las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de drenaje o alcantarillado;</b></p>	

<p>funcionamiento.</p>	<p><b>V. Depositar dentro o dejar fuera de los Puntos Limpios, contenedores o papeleras residuos de manejo especial o peligrosos, ni aquellos provenientes de industrias, comercios, o construcciones.</b></p>	
<p>Artículo 24. No se permite el transporte de residuos en vehículos no autorizados por la Unidad de Gestión Integral de Residuos.</p>	<p><b>Artículo 24. Derogada</b></p>	<p>Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos son regulados por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de movilidad y transporte y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.</p> <p>Lo anterior se establece en el capítulo III del Reglamento para Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.</p>
<p>Artículo 45. Todo residuo sólido que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos, o similares, serán transportados por los titulares de esos giros a los sitios de disposición final autorizados, cubriendo la cuota que corresponda señalada en la Ley de Ingresos Municipal vigente cuando estos sitios sean propiedad del Ayuntamiento. Se encontrarán exentos de la obligación que establece el párrafo anterior de este artículo,</p>	<p>Artículo 45. Todo residuo sólido que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos, o similares, <b>deberán ser entregados a una empresa registrada y autorizada en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales para la recolección de residuos sólidos, generado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.</b></p>	<p>Los titulares de los giros comerciales no son quienes transportan sus residuos a sitios de disposición final. Son las empresas que brindan el servicio de recolección.</p> <p>La Dirección de Medio Ambiente podrá solicitar a cualquier establecimiento que muestre quien le brinda el servicio de recolección con la finalidad de verificar que este sea con una empresa autorizada.</p>

<p>aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de frutas, verduras, alimentos y productos para consumo humano, siempre que acrediten que realizan las donaciones de alimentos que prevé el código estatal en materia de 21 asistencia social y generen cantidades mínimas de residuos sólidos, previo dictamen de la Unidad de Gestión Integral de Residuos.</p> <p>De igual forma, se encontrarán exentos aquellos establecimientos que por su naturaleza y funciones, sean microgeneradores o pequeños generadores de residuos sólidos, previo dictamen de la Unidad de Gestión Integral de residuos y pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente.</p>	<p><b>El generador de dichos residuos tiene la obligación de mostrar, a la autoridad municipal, cuando esta se lo solicite, el contrato o licencia que determine la recolección de sus residuos.</b></p> <p>Se encontrarán exentos de la obligación que establece el párrafo anterior de este artículo, aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de frutas, verduras, alimentos y productos para consumo humano, siempre que acrediten que realizan las donaciones de alimentos que prevé el código estatal en materia de asistencia social.</p> <p><b>Se encontrarán exentos de la obligación que se establecen los párrafos anteriores del presente artículo, aquellos establecimientos que por sus características, y previo pago de los derechos, cuenten con un dictamen de microgenerador de residuos sólidos urbanos emitido por la Unidad de Gestión Integral de Residuos.</b></p> <p><b>Artículo 45 Bis. Cuando se celebren eventos en</b></p>	
--	--	--

	<p><b>espacios públicos, los organizadores o responsables del mismo deberán realizar un plan de contenerización y recolección de los residuos; asegurando que al finalizar el evento el espacio quede completamente limpio.</b></p> <p><b>Si se solicita que sea el ayuntamiento quien se encargue de la recolección de los residuos del evento, se deberá hacer el pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal Vigente.</b></p>	<p>Actualmente, el municipio absorbe los costos del aseo de un evento en un espacio público realizado por un particular.</p> <p>Se tendría que reformar la Ley de Ingresos</p> <p>Se propone un artículo bis para las especificaciones de la recolección de basura en eventos que se llevan a cabo en espacios públicos. Se deberá reformar la Ley de Ingresos para agregar el cobro por este derecho.</p>
<p><b>Artículo 47.</b></p>	<p><b>Artículo 47. Derogado</b></p>	<p>Es un artículo repetido del 45.</p>
<p><b>Artículo 48.</b> El generador de dichos residuos tiene la obligación de informar a la Dirección de Padrón y Licencias y a la Dirección de Medio Ambiente la vía que tiene establecida para disponer de sus residuos.</p>	<p><b>Artículo 48. Derogado</b></p>	<p>Párrafo correspondiente al artículo 45. No se encuentra relacionado con el título VI, De las empresas y particulares que presten el servicio de Manejo Integral de los Residuos</p>
<p><b>Artículo 51.</b> La Unidad de Gestión Integral de Residuos debe inscribir en el Padrón a las empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, al momento en que les expida la autorización para prestar el servicio respectivo.</p> <p>Para dicha autorización e inscripción en el Padrón se</p>	<p><b>Artículo 51.</b> La Unidad de Gestión Integral de Residuos debe inscribir en el Padrón a las empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos que depositen los residuos en propiedad municipal. Para dicha autorización e inscripción en el Padrón, los prestadores ambientales de servicio de</p>	<p><b>El Registro que lleva la Unidad de Gestión Integral de Residuos es para aquellos recolectores particulares que depositan sus residuos en el relleno sanitario propiedad municipal.</b></p> <p><b>Este trámite ya existe y</b></p>

<p>considerará lo siguiente:</p> <p>I Para el caso de que las empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos no cuenten con la autorización de la autoridad municipal correspondiente, deben acreditar a la autoridad municipal que su solicitud se encuentra en trámite, sin que esta condición las faculte para prestar servicios de manejo de residuos sólidos urbanos;</p> <p>II. al IV [...]</p>	<p>recolección deberán solicitar la autorización por escrito a la Secretaría General del Municipio acompañado de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Solicitud por escrito dirigida al municipio.</li> <li>II. Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante, en su caso, copia del acta constitutiva de la empresa recolectora, Registro Federal de Contribuyentes, y comprobante de domicilio;</li> <li>III. Contar con su verificación vehicular vigente emitida por la Dirección de Control de Emisiones de la SEMADET;</li> <li>IV. Autorización vigente de la Secretaría de Movilidad del estado de Jalisco o acuse de ingreso de trámite;</li> <li>V. Fotografías recientes a color de las unidades vehiculares recolectoras;</li> <li>VI. Informe digital de la cantidad de residuos manejados en las etapas de recolección, valorización, y disposición final del último semestre;</li> <li>VII. Formato de contrato</li> </ol>	<p><b>se encuentra fundamentado en la cláusula décimo novena del convenio modificatorio celebrado con la concesionaria CAABSA EAGLE</b></p>
--	--	---

	<p>de recolección de residuos que entrega a sus clientes;</p> <p>VIII. Formato de Manifiesto o recibo de recolección de residuos que entrega a sus clientes;</p> <p>En caso de ser recolectores de residuos de manejo especial, además de los documentos antes mencionados deberán presentar:</p> <p>IX. Copia del Dictamen favorable para la recolección de Residuos de Manejo Especial emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.</p> <p>X. Copia de los informes semestrales de recolección de residuos presentado a la SEMADET.</p> <p>Una vez recibida la documentación completa, la Secretaría General del Ayuntamiento podrá requerir la opinión técnica de las dependencias competentes a efecto de integrar el expediente y turnarlo a la comisión edilicia que corresponda para su estudio, análisis, y posterior</p>	
--	--	--

	<p>discusión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento.</p> <p>Una vez aprobado por parte del ayuntamiento, la Dirección de Medio Ambiente notificará por escrito al solicitante y lo inscribirá al Padrón.</p>	
<p><b>Artículo 74.</b> Las instalaciones y la operación de los centros de acopio de materiales valorizables sociales y públicos y puntos limpios, destinados a la recuperación de materiales y productos post-consumo reciclables, de generadores domiciliarios y de pequeños generadores, deben ajustarse a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y disposiciones de protección civil que resulten aplicables. En todo caso deberán adoptar las siguientes medidas:</p> <p>I al X [...]</p> <p>XI. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados</p> <p>XII. Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 74.</b> Las instalaciones y la operación de los centros de acopio de materiales valorizables, <b>los puntos limpios soterrados y de tipo contenedores clasificados</b>, destinados a la recuperación de materiales y productos post-consumo reciclables, deben ajustarse a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y disposiciones de protección civil que resulten aplicables. En todo caso deberán adoptar las siguientes medidas:</p> <p>I al X [...]</p> <p>XI. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias.</p> <p>XII. La instalación de Puntos Limpios soterrados se</p>	

<p>XIII. Sin Correlativo</p>	<p>realizará en sitios donde no afecte la movilidad, visibilidad, seguridad de transeúntes, infraestructura, instalaciones eléctricas o hidráulicas y arbolado urbano.</p> <p>XIII. Los Puntos Limpios de tipo “contenedores clasificados” deben ajustarse a las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Contar con fácil acceso para la carga y descarga de residuos;</li> <li>II. Estar en un lugar techado y ventilado;</li> <li>III. Contar con equipo de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos almacenados.</li> <li>IV. Contar con contenedores identificados para cada tipo de residuo.</li> <li>V. Los contenedores deben contar con tapa;</li> </ol>	
------------------------------	---	--

En lo referente a las repercusiones que, en caso de aprobarse, tendría la presente iniciativa en los aspectos jurídico, económico, o social, se identifica que: en el aspecto jurídico son todas favorables ya que la propuesta está alineada al marco normativo existente y además otorga claridad, certidumbre, especificidad y practicidad en cuanto a la distribución de competencias. En el aspecto económico, se integra que los organizadores de eventos en la vía pública se hagan responsables del aseo y de la recolección de los residuos que del evento se deriven, con la finalidad de conservar la limpieza y el orden en la ciudad en todo momento. En el aspecto social se incentiva la corresponsabilidad

ciudadana con el manejo de los residuos que generan a través de la separación de los residuos y el respeto del mobiliario urbano destinado a la contenerización de basura.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 90, 91, 92, y fracción I del artículo 108 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; someto a la consideración de este Órgano de Gobierno Municipal los siguientes puntos de:

### **ORDENAMIENTO**

**PRIMERO. Se aprueba reformar los artículos 1, 3, 7, 23, 45, 51 y 74; y deroga los artículos 24, 47 y 48 del Reglamento para la Prevención Y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Guadalajara conforme a la siguiente:**

***Artículo 1.*** *El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a la entidad federativa, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; así como regular y organizar la prestación del servicio de aseo público municipal.*

***Artículo 3. [...]***

***II. al XXVI. [...]***

***XXVII. Micro Generador de Residuos Sólidos Urbanos: Persona física o moral que genere una cantidad igual o menor a 1 tonelada al año o su equivalente en otra unidad de medida de residuos sólidos urbanos.***

***XXVIII. Derogada***

***XXIX. Derogada***

***XXX al XXXII [...]***

**XXXIII. Punto Limpio Soterrado. Infraestructura pública, soterrada, con sistema de elevación hidráulico que se compone de cuatro buzones para el depósito y almacenamiento diferenciado de residuos sólidos urbanos clasificados en Metales; Papel y Cartón; Plásticos y PET; y Restos.**

XXXIV. y XXXV [...]

**XXXVI. Programa Municipal: El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Base Cero, es el instrumento rector y estratégico para la implementación de una política municipal conformada por acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de los residuos sólidos urbanos, desde su generación hasta su disposición final; con la finalidad de lograr beneficios ambientales, optimizar económicamente su manejo; y que responda a las necesidades locales.**

**XXXIII. Punto Limpio de tipo "Contenedores Clasificados": Módulo integrado por contenedores para el depósito y almacenamiento diferenciado de los residuos sólidos susceptibles a reciclaje, que es instalado al interior de un predio o acción urbanística. Este módulo debe atender las especificaciones que dictamine la Dirección de Medio Ambiente.**

LII. Residuo Peligroso Biológico Infeccioso, RPBI: Residuo Peligroso Biológico-Infeccioso, que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente;

**Artículo 7. (...)**

I (...)

**II .Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, así como leyes, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, e medidas de seguridad que resulten aplicables.**

III y IX (...)

**X. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, así como evaluar y dictaminar a los microgeneradores de residuos sólidos urbanos y mantener actualizado el registro de estos, en coordinación con las dependencias competentes.**

**XI. Llevar el registro y control del Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales de recolección de residuos que disponen en propiedad municipal.**

XII al XV. (...)

**XVI. Solicitar** copias de los resolutivos emitidos por las autoridades federales y estatales que resulten competentes y la Manifestación de Impacto Ambiental, de los establecimientos de las plantas de industrialización de residuos sólidos urbanos, así como verificar el cumplimiento de las condicionantes y medidas de mitigación;

**XVII. Emitir los dictámenes que contengan las especificaciones técnicas para la instalación de puntos limpios soterrados, clasificados y/o cualquier infraestructura para el almacenamiento y separación de residuos tanto en espacios públicos como en todos los giros comerciales, o de prestación de servicios, así como todos los tipos de condominios, cotos o edificaciones en el municipio de Guadalajara.**

**XVIII.** Las demás que se establezcan en este reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.

**Artículo 23.** Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido:

II. al III. [...]

**IV. Cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, el mobiliario urbano, las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de drenaje o alcantarillado;**

**V. Depositar dentro o dejar fuera de los Puntos Limpios, contenedores o papeleras residuos de manejo especial o peligrosos, ni aquellos provenientes de industrias, comercios, o construcciones.**

**Artículo 24. Derogada**

**Artículo 45.** Todo residuo sólido que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos, o similares, **deberán ser entregados a una empresa registrada y autorizada en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales para la recolección de residuos sólidos, generado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.**

**El generador de dichos residuos tiene la obligación de mostrar, a la autoridad municipal, cuando esta se lo solicite, el contrato o licencia que determine la recolección de sus residuos.**

**Se encontrarán exentos de la obligación que establece el párrafo anterior de este artículo, aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de frutas, verduras, alimentos y productos para consumo humano, siempre que acrediten que realizan las donaciones de alimentos que prevé el código estatal en materia de asistencia social.**

**Se encontrarán exentos de la obligación que se establecen los párrafos anteriores del presente artículo, aquellos establecimientos que por sus características, y previo pago de los derechos, cuenten con un dictamen de microgenerador de residuos sólidos urbanos emitido por la Unidad de Gestión Integral de Residuos.**

**Artículo 45 Bis. Cuando se celebren eventos en espacios públicos, los organizadores o responsables del mismo deberán realizar un plan de contenerización y recolección de los residuos; asegurando que al finalizar el evento el espacio quede completamente limpio.**

**Si se solicita que sea el ayuntamiento quien se encargue de la recolección de los residuos del evento, se deberá hacer el pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal Vigente.**

**Artículo 47. Derogado**

**Artículo 48. Derogado**

**Artículo 51. La Unidad de Gestión Integral de Residuos debe inscribir en el Padrón a las empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos que depositen los residuos en propiedad municipal. Para dicha autorización e inscripción en el Padrón, los prestadores ambientales de servicio de recolección deberán solicitar la autorización por escrito a la Secretaría General del Municipio acompañado de los siguientes documentos:**

- XI. Solicitud por escrito dirigida al municipio.**
- XII. Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante, en su caso, copia del acta constitutiva de la empresa recolectora, Registro Federal de Contribuyentes, y comprobante de domicilio;**
- XIII. Contar con su verificación vehicular vigente emitida por la Dirección de Control de Emisiones de la SEMADET;**
- XIV. Autorización vigente de la Secretaría de Movilidad del estado de Jalisco o**

*acuse de ingreso de trámite;*

- XV. Fotografías recientes a color de las unidades vehiculares recolectoras;**
- XVI. Informe digital de la cantidad de residuos manejados en las etapas de recolección, valorización, y disposición final del último semestre;**
- XVII. Formato de contrato de recolección de residuos que entrega a sus clientes;**
- XVIII. Formato de Manifiesto o recibo de recolección de residuos que entrega a sus clientes;**

**En caso de ser recolectores de residuos de manejo especial, además de los documentos antes mencionados deberán presentar:**

- XIX. Copia del Dictamen favorable para la recolección de Residuos de Manejo Especial emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.**
- XX. Copia de los informes semestrales de recolección de residuos presentado a la SEMADET.**

**Una vez recibida la documentación completa, la Secretaría General del Ayuntamiento podrá requerir la opinión técnica de las dependencias competentes a efecto de integrar el expediente y turnarlo a la comisión edilicia que corresponda para su estudio, análisis, y posterior discusión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento.**

**Una vez aprobado por parte del ayuntamiento, la Dirección de Medio Ambiente notificará por escrito al solicitante y lo inscribirá al Padrón.**

**Artículo 74. Las instalaciones y la operación de los centros de acopio de materiales valorizables, los puntos limpios soterrados y de tipo contenedores clasificados, destinados a la recuperación de materiales y productos post-consumo reciclables, deben ajustarse a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y disposiciones de protección civil que resulten aplicables. En todo caso deberán adoptar las siguientes medidas:**

**I al X [...]**

- XI. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias.**
- XII. La instalación de Puntos Limpios soterrados se realizará en sitios donde no**

**afecte la movilidad, visibilidad, seguridad de transeúntes, infraestructura, instalaciones eléctricas o hidráulicas y arbolado urbano.**

**XIII. Los Puntos Limpios de tipo "contenedores clasificados" deben ajustarse a las siguientes disposiciones:**

- a) Contar con fácil acceso para la carga y descarga de residuos;**
- b) Estar en un lugar techado y ventilado;**
- c) Contar con equipo de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos almacenados.**
- d) Contar con contenedores identificados para cada tipo de residuo.**
- e) Los contenedores deben contar con tapa.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.** Este Ayuntamiento contemplará el cobro de derechos por el aseo y recolección de residuos a organizadores de eventos en vía pública para ser incluidos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Atentamente**



**Bárbara Lizette Trigueros Becerra**  
**Síndica de Guadalajara**

